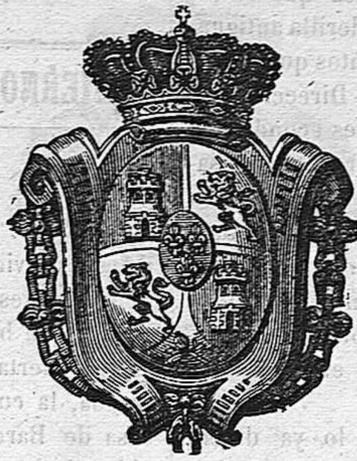


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

AVILA 4 Octubre 10,30 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY, que continúa sin novedad en su importante salud, ha oído misa en la capilla donde nació Santa Teresa, y visitado el Hospital provincial y convento de misioneros de Santo Tomás, disponiéndose para continuar su viaje al Norte en esta misma mañana.

S. M. se halla muy complacido del recibimiento y de las muestras de lealtad y cariño de que ha sido objeto por los habitantes de esta ciudad durante su corta permanencia en ella.»

AVILA 4 Octubre, 12'30 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las doce y media, sale S. M. para Valladolid; habiendo sido despedido en la estación por todas las Autoridades, Corporaciones y gran parte del pueblo, recibiendo de todos sinceras muestras de entusiasmo.»

VALLADOLID 4 de Octubre 4'45 t.—El Presidente de la Audiencia al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«En este momento, las cuatro menos cuarto de la tarde, regreso con la comisión de la Audiencia, acompañando á S. M. el REY, que ha sido calurosamente vitoreado al llegar á la estación y en el tránsito hasta el Palacio Real, donde queda alojado.»

VALLADOLID 4 Octubre, 6 t.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«He salido á recibir á S. M. el REY á Medina del Campo, acompañado de Comisiones Audiencia, Diputación, señores Diputados á Cortes de la provincia, donde ha sido recibido con vítores entusiastas á la llegada á la capital y en su tránsito á la Catedral, donde se ha cantado el *Te-Deum*; inmenso gentío ocupaba las calles y balcones, siendo aclamado incesantemente con nutridos aplausos y vivas á S. M. el REY.

En este momento presencia desde el balcón de Palacio el desfile de las tropas, despues de haber recibido todas las corporaciones y funcionarios de la capital.

Entusiasmo indescriptible.»

VALLADOLID 4 Octubre 6'40 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de Guerra:

«S. M. el REY ha llegado á las tres y media de la tarde á esta capital sin novedad. Hizo su entrada á caballo, estando todas las casas sin distinción engalanadas con vistosas colgaduras y las calles materialmente intransitables; siendo aclamado repetidas veces, y obteniendo una verdadera ovación. Las señoras agitaban sus pañuelos, y el entusiasmo ha sido muy grande.

Celebrado el *Te-Deum*, vino á la Casa-Palacio de la Capitanía general, donde se aloja; y despues de recibir á la Audiencia, Autoridades civiles, funcionarios de todos los ramos de la Administración, Arzobispo y personas notables de la población, que han concurrido en gran número, presenció desde el balcón el desfile de las tropas de la guarnición, compuesta de dos regimientos de infantería, una batería montada y tres regimientos de caballería.

El desfile se ha verificado con el mayor orden á pesar de la inmensa multitud que se apiñaba en las inmediaciones de Palacio, obligando á desfilar de á cuatro, recibiendo S. M. repetidos vítores. Despues se verificó

la recepción de los Generales, Jefes y Oficiales residentes en esta capital, retirándose S. M. á sus habitaciones.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 30 del presente mes para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 23 de Julio último.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último declara en su art. 21 que todos los Españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres, y el art. 25 ordena que ninguno de los individuos comprendidos en dicha disposición podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, pro-

vinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago del sueldo correspondiente si no justifican haber cumplido la obligación que les impone el referido art. 21 en el caso de que no hayan sido llamados los mozos de su edad. Dispone tambien dicho art. 25 que para acreditar el cumplimiento de estos deberes no se admita otro documento que un certificado, donde el interesado haga constar haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubiesen sido aun llamados los de su edad, y en los demás casos un documento igual, expedido por la respectiva Comisión provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias deben obrar en poder de aquella Autoridad con arreglo al art. 83 de la ley ya citada, supliéndose la falta de alguna de estas copias por medio de la que debe obrar en el Ministerio de la Gobernación; y si esto no fuese posible, disponiendo su reposición por expediente en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado:

En vista de lo expuesto, y considerando que la responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios de la Administración llamados á dar posesion de los cargos públicos; y á disponer ó intervenir el pago de los haberes si no se atienden estrictamente á lo mandado en el art. 25, exige que se precisen los requisitos que cada cual debe llenar para que los preceptos de la ley sean fiel y puntualmente cumplidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que por el departamento del digno cargo de V. E. se disponga lo necesario para que los funcionarios de cualquier categoría y clase, que desempeñen cargos honoríficos ó cobren sueldo ó retribucion del presupuesto

general del Estado, de los provinciales ó municipales, comprendidos en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido esta última y los que pertenezcan al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el artículo 25 de la ley de 28 de Agosto último en el plazo de dos meses para los de la Península y de seis para los de Ultramar y el Extranjero, contados desde la fecha marcada en el art. 46 de la misma ley.

2.º Que al exhibir dichas certificaciones, presenten copia literal de las mismas para que autorizadas las remitan los Jefes á este Ministerio ó á las Direcciones generales respectivas con relacion nominal de los que cumplan dicho requisito y de los que no lo veriquen.

Y 3.º Que á contar desde la fecha marcada en el referido art. 46, no se dé posesion á los que habiendo llegado á la edad de 18 años, sin exceder de la de 35, obtengan empleos públicos sin que previamente exhiban las certificaciones de que ántes se ha hecho mérito, ni se acrediten haberes á los que, dentro de la misma edad, estuvieren en activo servicio si dejan pasar los plazos ántes fijados sin cumplir dicho requisito: debiendo unos y otros acompañar las copias de los expresados documentos para que, compulsadas y autorizadas por el Jefe llamado á dar la posesion ó á intervenir los pagos, se consigne en ámbos casos haber cumplido con lo mandado en la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1878.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el dictámen de la Junta calificadora para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, Vengo en ampliar hasta 50 el número de plazas de que ha de constar dicho Cuerpo para cubrir las vacantes que ocurran en Promotorias de entrada hasta 31 de Diciembre de 1879.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 13 de Abril, 8 y 21 de Mayo y 20 de Agosto últimos tuvieron por objeto promover la más pronta recogida de la moneda de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Oc-

tubre de 1868, con destino á su refundicion. Pero aquellas medidas no han producido toda la rapidez que es de desear en la recogida calderilla antigua, segun se deduce de los datos que periódicamente remitan á esa Direccion general las Administraciones económicas de las provincias, y es por tanto necesario dictar otras aun más eficaces, á fin de acelerar todo lo posible la refundicion y que pueda fijarse un plazo, pasado el cual no se admita la moneda antigua en las Cajas públicas.

En tal concepto, S. M. el REY se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo ya determinado en el art. 4.º de la instruccion de 29 de Mayo de 1870 se abone un 2 por 100 de premio de bonificacion á todo el que presente en las Cajas del Tesoro, para canjear por calderilla moderna, cantidades de la antigua que excedan de 100 pesetas, comprendiendo esta bonificacion lo mismo á particulares que á Ayuntamientos y recaudadores; pero en la inteligencia de que ha de ser precisamente por canje, sin que se abone premio alguno por los ingresos en moneda antigua que sin limitacion de cantidad están autorizados por las referidas Reales órdenes.

2.º Que por esta Direccion general se dicten las reglas oportunas en armonía con las que respecto al particular contiene la mencionada instruccion, simplificándolas en lo que creyere conveniente para vigilar este servicio y evitar que se abonen indebidamente premios de bonificacion.

3.º Que reitere V. E. á los Jefes de las Administraciones económicas las prevenciones que se les tienen hechas para que, una vez ingresada en las respectivas Cajas la calderilla destinada á la refundicion, se abstengan de permitir su salida de las mismas en ninguna clase de pagos, por urgentes que sean; en la inteligencia de que contraerán gravísima responsabilidad los funcionarios que lo autoricen.

4.º Que por esta Direccion general se proceda inmediatamente á dotar á todas las Cajas que aun no los tengan de cortadores de mano para la inutilizacion de la moneda falsa que se presente en las mismas, adoptando el sistema de dichos útiles más sencillo y económico, siempre que á la vez llene el objeto de rapidez en la inutilizacion completa de la moneda.

5.º Que al efecto queda V. E. autorizado para la adquisicion de dichos cortadores por el medio más facil y expedito, considerándose este gasto como uno de los ordinarios de la recogida y refundicion de calderilla comprendidos en la autorizacion contenida en el art. 37 de la citada instruccion de 29 de Mayo de 1870.

Y 6.º Que así el importe de dicho gasto como el pago de Auxiliares, adquisicion de envases, remesas y demás que produzca el servicio de que se trata, se satisfagan con la aplicacion determinada en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2195.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de una tal María, tuerta del ojo izquierdo, embarazada, la cual se ha fugado de una casa de Barcelona, llevándose varios objetos de valor y 900 duros de la propiedad de la dueña de la casa, la cual será puesta á mi disposicion caso de ser habida.

Tarragona 7 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2196.

Habiéndose extraviado á D. José M.ª Parced y Fabregat, Cura Párroco de Puigtiñós, la cédula personal expedida á su favor en 10 de Octubre de 1877 bajo el núm. 85; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 7 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2197.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden circular fecha 30 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha recibido del de Hacienda con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Por Real decreto del 8 del corriente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* de ayer, S. M. (Q. D. G.) se ha dignado nombrar una Comision especial que en cumplimiento de los artículos 20 y 29 de la ley vigente de presupuestos abra una amplia informacion relativa al derecho diferencial de bandera y á las valoraciones y clasificaciones arancelarias de los tejidos de lana. Para el buen desempeño de su cometido, la Comision está facultada por el art. 4.º del Real decreto antes citado para reclamar directamente y sin restriccion alguna de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero, cuantos informes crea necesarios. Y á fin de que las reclamaciones de la Comision no sufran entorpecimiento alguno, S. M. se ha dignado mandar, que se signifique á V. E. la conveniencia de que ordene á las oficinas centrales y provinciales dependientes de ese Ministerio que en cumplimiento del Real decreto de 8 del corriente faciliten inmediatamente á la Comision todos los datos y antecedentes que esta reclame por conducto del Ministerio de Hacienda ó del Vicepresidente de la misma Comision D. Pedro Nolasco Auriolles, encargando especialmente á los Gobernadores ci-

viles de las provincias que dispongan la insercion en los *Boletines* de las provincias de los interrogatorios que la Comision formule y de todos los documentos de carácter general que emanen de la misma y se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 7 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2082.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
----------	----------------------------

Elementales de niños.

Cardona.....	1100
Bruch.....	825

Incompletas.

S. Martin de Torruella.....	250
-----------------------------	-----

De párvulos.

Mantlleu.....	1375
---------------	------

Elementales de niñas.

S. Antonio de Vilanova de Vilamajor.....	550
Saldés.....	550
Espuñola.....	416'75
Orsavinyá.....	416'75
S. Martin Sasgayoles.....	416'75

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 1.º de Octubre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.